CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 020-2026 CELEBRADO ENTRE CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP Y OSCAR MAURICIO MENESES CAMACHO

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
NUMERO DE CONTRATO	020-2026
EL EMPLEADOR	CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. Nit 900.253.669-7 Representada legalmente por LUZ MIREYA MURILLLO DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No 1.097.282.082 de Cabrera
EL TRABAJADOR	OSCAR MAURICIO MENESES CAMACHO CC 91.110.245 de Socorro
CARGO	OPERARIO-FONTANERO
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)
SALARIO	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905,00) DE SALARIO MENSUAL MAS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095,00) DE AUXILIO DE TRANSPORTE.
FECHA DEL CONTRATO	01 DE JULIO DE 2026
TERMINO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **LUZ MIREYA MURILLO DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.282.082 expedida en Cabrera - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada como tal a través de la Acta N. 002 de 2026 del 16 de Enero de 2026 y posesionada por el Alcalde Municipal de Cabrera Santander, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente se denominará el **EMPLEADOR** y por otra parte **OSCAR MAURICIO MENESES CAMACHO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.110.245 expedida en Socorro Santander, quien en adelante se

denominará el **TRABAJADOR**, partes debidamente identificadas entre las cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, regido por las normas de derecho privado, conforme a la naturaleza de la entidad contratante (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS) y al régimen jurídico que a ellas es aplicable según la ley 142 de 1994 y demás normas que sean aplicables a la materia de qué trata este contrato, y según las siguientes consideraciones: ***1-*** Que se hace necesario contratar una persona para que se desempeñe en el cargo de operario-fontanero. **2-** Que revisada la hoja de vida del señor **OSCAR MAURICIO MENESES CAMACHO**, este cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la empresa. **3-** Con fundamento en lo anterior, se ha acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas que contienen obligaciones mutuas de las partes así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar funciones como **OPERARIO-FONTANERO** de la EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA. ESP. **CLAUSULA SEGUNDA. FUNCIONES DEL TRABAJADOR:** Para efectos del presente contrato el TRABAJADOR se compromete para con EL EMPLEADOR a desempeñar en forma exclusiva las funciones aquí señaladas así:

FUNCIÓN PRINCIPAL	
Reparar las redes de acueducto y alcantarillado, realizar el cuidado de las zonas verdes en la red de conducción, represas y nacimiento de agua, controlar la entrada y salida del agua a la planta de tratamiento, el sistema de bombeo y los diferentes tanques de almacenamiento, realizar la limpieza de las diferentes bocatomas desarenadores de las captaciones de los diferentes acueductos, realizar la operación y control de las plantas de tratamiento de la empresa, realizar la toma de lecturas y la entrega de facturas a los usuarios. Y las demás que la gerencia considere necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa.	
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES	
Categoría	**Actividad**
INDISPENSABLES	▪ Recibir órdenes del jefe inmediato en la asignación de funciones y trabajos.
	▪ Solicitar materiales y herramientas necesarias según el tipo de daño, y hacer la devolución a la gerencia de los materiales sobrantes, en cada reparación.
	▪ Reparar daños tipo domiciliario externo y/o en la tubería matriz.
	▪ Cambiar y reparar tuberías y accesorios que formen parte de la red de aducción, conducción y distribución de los diferentes acueductos.
	▪ Cambiar y reparar tuberías y accesorios que formen parte de la red de alcantarillado.
	▪ Realizar el mantenimiento periódico las redes de acueducto y

	alcantarillado.
	▪ Realizar el mantenimiento y reparación a las plantas de tratamiento, cuando sean reparaciones y mantenimientos menores.
	▪ Realizar las acometidas y reconexiones del servicio de acueducto a y alcantarillado.
	▪ Ejercer la supervisión y verificaciones de las conexiones fraudulentas y realizar los respectivos cortes del servicio cuando sea necesario.
	▪ Realizar la limpieza y mantenimiento de las captaciones, desarenadores y tanques de distribución.
	▪ Realizar la toma de lectura y entrega de facturas a los usuarios.
	▪ Entregar correspondencia, notas y comunicaciones a los usuarios.
	▪ Llevar un control estricto de las quejas y reclamos presentados por los usuarios y diligenciar los respectivos formatos de quejas y reclamos.
	▪ Revisar periódicamente el estado de los macromedidores y micromedidores y hacer los cambios de los mismos, cuando sea necesario.
	▪ El fontanero que designe la gerencia, mediante oficio, será el responsable de la operación y manejo de las plantas de tratamiento de agua de la empresa, y será el directo responsable ante la Superintendencia y la Secretaria de Salud, por los malos manejos y la no correcta potabilización del agua en las plantas de tratamiento que tenga a cargo.
	▪ Realizar un muestreo diario y llevar un registro diario escrito de los niveles de PH y cloro. A su vez realizará las respectivas correcciones cuando sea necesario para una mejor potabilización del agua.
	▪ Oficiar inmediatamente a la gerencia de cualquier daño o anomalía que se presente en las plantas de tratamiento que tenga a su cargo.
Categoría	**Actividad**
IMPORTANTES	▪ Instalar, mantener y reparar las cajas donde se encuentren ubicadas las válvulas.
	▪ Realizar el respetivo reparcheo de calles y andenes dañados en los diferentes trabajos.
	▪ Colocar la respectiva señalización de reparación en las áreas afectadas.
	▪ Recoger escombros y desechos generados por trabajos realizados por la empresa.
	▪ Informar las novedades al jefe inmediato de los diferentes daños reparados y entregar una relación de las herramientas y matariles utilizados.

	▪ Efectuar recorridos a las redes de aducción, conducción y distribución para detectar posibles daños y realizar su reparación.
	▪ Dar buen y estricto uso a los materiales y herramientas entregadas para realizar las reparaciones.
	▪ Realizar las demás funciones y trabajos que la gerencia estime convenientes para cumplir con el objeto social de la empresa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley para la labor en específico, las establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo artículo 58 y las disposiciones estatutarias de la EMPRESA, EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. El operario al momento de iniciar sus labores debe estar en completo estado de sobriedad sin efectos de sustancias embriagantes, alucinógenas e insomnio.
2. el operario no puede ingerir licor durante el turno de operación
3. debe poseer elementos de protección como botas, gorra, guantes, gafas, mascarillas y demás que sean asignados
4. Portar adecuadamente el uniforme, conservando el decoro y una excelente presentación personal dentro de la jornada laboral.
5. A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros CONTRATANTES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
6. A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al CONTRATANTE.
7. A prestar el servicio antes dicho personalmente, en los sitios en los que le indique EL EMPLEADOR o sus representantes
8. Presentar los siguientes documentos que hacen parte integral del presente contrato: Hoja de vida (según formato único de Hoja de Vida) con los soportes que acrediten la idoneidad, fotocopia de la cédula de ciudadanía y demás documentos solicitados por EL EMPLEADOR y requisitos de ley, los documentos requeridos deben permanecer vigentes durante la ejecución del contrato.
9. Atender a los llamados que haga EL EMPLEADOR para tratar temas relacionados con el desarrollo de las funciones descritas.
10. El TRABAJADOR deberá ejecutar las tareas ordinarias y anexas relacionadas con sus funciones, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

CLAUSULA CUARTA. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las prohibiciones de orden legal propias de la labor a desarrollar y de las dispuestas por el Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación vigente y complementaria, las partes

estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR:

1. Solicitar préstamos especiales, ayudas económicas o cualquier tipo de dádivas a los usuarios o CONTRATISTAS de la EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P aprovechándose de sus funciones o aceptarles donaciones de cualquier clase sin previa autorización escrita del EMPLEADOR.
2. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actuaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR, en provecho propio.
3. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas labores o tareas no efectuadas.
4. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva las relaciones o reputación del EMPLEADOR
5. Retirar de las instalaciones de la EMPRESA elementos, maquinas, útiles o información de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

1. A poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados para la realización de las labores objeto del presente contrato
2. A pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos
3. A guardar absoluto respeto a la dignidad personal del TRABAJADOR y a sus acreencias
4. A entregar al TRABAJADOR un acta de inventario de los bienes que se entregan para uso, custodia y cuidado
5. Establecer cronograma de trabajo e informar al trabajador de cualquier modificación.

CLAUSULA SEXTA: El empleador pagara al trabajador por la labor contratada la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905,00)** de salario mensual, sumado al auxilio de transporte legal establecido por el Gobierno Nacional correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095,00).** Los pagos se realizarán de manera mensual. El trabajador recibirá al finalizar el presente acto jurídico, o en la vigencia del mismo de conformidad con la ley, el pago correspondiente a la prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías. En el evento en que el vínculo laboral termine antes de culminar el plazo pactado, el trabajador tendrá derecho al pago de las mismas en proporción al tiempo laborado. **CLAUSULA SEPTIMA:** La duración del presente contrato será de SEIS (06) MESES contados desde la legalización del mismo, la cual se perfecciona con la firma de las partes obrantes hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA OCTAVA:** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la

jornada establecida en los turnos y dentro de las horas señaladas por la **EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA. ESP**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. **PARAGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito dentro de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 , por tratarse de una labor o actividad en el Servicio público esenciai (Acueducto, aicantariiiado y aseo) se tendrá lo dispuesto en ei Art. 175 iiteraí b ibídem. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, debe autorizarlo EL EMPLEADOR o sus representantes (Jefe de Personal y/o supervisor), en forma previa y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda estipulado. **CLAUSULA NOVENA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Las partes expresamente y por mutuo acuerdo, determinan que no constituyen salario en dinero o especie para todos los efectos legales y de liquidaciones salariales o prestaciones sociales, las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX DEL Código Sustantivo de Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que hayan acordado o se lleguen a establecer por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, habitación o vestuario, rodamiento, educación y vivienda, las primas extralegales de vacaciones, primas, bonificaciones, ni los ajustes que sobre las mismas se efectúen, y demás conceptos de índole extralegal que por voluntad del EMPLEADOR sean entregados al TRABAJADOR, toda vez que las mismas no constituyen retribución directa ni indirecta al servicio prestado por el TRABAJADOR. **CLAUSULA DECIMA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP, con cargo a la disponibilidad presupuestal No 26-00103 al código 2.4.1.01.01.001.01 denominado Sueldo de Personal de Nómina- Operativo y 2.4.1.01.01.001.05.01 denominado Auxilio de Transporte- Operativos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo a término fijo, por cualquiera de las partes las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y demás legislación vigente; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR, de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula tercera y cuarta y por:

1. Por violación a las obligaciones establecidas, el cual manifiesta expresamente el TRABAJADOR conocerlo y entenderlo en su totalidad.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el TRABAJADOR en sus labores, contra EL EMPLEADOR, el personal directivo, los compañeros de trabajo o los usuarios.
3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones, previo agotamiento del procedimiento disciplinario y de descargos garantizando el debido proceso, será causal de terminación con justa causa
4. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en dentro del mes siguiente del requerimiento del responsable del área o de la gerencia.
5. Todo vicio del TRABAJADOR que perturbe la disciplina de la institución.
6. Las demás causales estipuladas en el artículo 61 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION: EL EMPLEADOR ejercerá vigilancia en la ejecución del presente contrato, a través de la Gerente, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CAMBIOS:** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios que EL EMPLEADOR disponga sobre sus funciones, sitio de trabajo; todo dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** El TRABAJADOR se compromete a responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LEGISLACION APLICABLE:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa. Al presente contrato se le aplicaran las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de conformidad con las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo **PARAGRAFO PRIMERO**: El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que, a la finalización del contrato de trabajo, el valor que resulte de la liquidación de prestaciones sociales sea consignada en la cuenta de ahorros o corriente de nómina y cuyo titular es el

TRABAJADOR. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.** EL TRABAJADOR mediante este contrato declara que ha leído, entiende y acepta el contenido de este contrato, así como también el reglamento interno de trabajo vigente. Para constancia se firma en el municipio de Cabrera, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL EMPLEADOR

LUZ MIREYA MURILLO DELGADO
Gerente
CABRERANA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.

EL TRABAJADOR

OSCAR MAURICIO MENESES CAMACHO
CC. 91.110.245 Expedida en Socorro